

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2022/2013

La Paz, 09 de agosto de 2013

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 116 - 13 de 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante la cual se aprobó la "Metodología de cálculo de las tarifas máximas por kilómetro por metro cúbico, para cada tipo de combustibles aplicables al transporte de combustibles líquidos"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, conforme el artículo 11 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, se establecen como objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos: a) Utilizar los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados; c) Garantizar, a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética y h) Establecer políticas competitivas de exportación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados, en beneficio de los objetivos estratégicos del país, satisfaciendo adecuadamente la demanda de hidrocarburos, que concordante a lo dispuesto en el artículo 14 de la referida normativa, la comercialización de productos refinados del petróleo, se constituye en un servicio público, debiéndose velar por la continuidad en la provisión del servicio.

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28701 de 01 de Mayo de 2006, dispone que el Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país; en ese entendido el Ministerio de Hidrocarburos y Energía regulará y normará estas actividades hasta que se aprueben nuevos reglamentos de acuerdo a Ley.

Que, el parágrafo I del artículo 6 del Decreto Supremo N° 1377 de 10 de octubre de 2012, establece que, a partir de la publicación del Decreto Supremo, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, aprobará mediante Resolución Ministerial la metodología de cálculo de las tarifas máximas por kilómetro por metro cúbico, para cada tipo de combustible aplicables al transporte de combustibles líquidos, metodología que será aplicada por la ANH.

Que, en cumplimiento de lo anterior se emite la Resolución Ministerial N° 116 - 13 de 02 de mayo de 2013, del Ministerio de Hidrocarburos y Energía aprobando la "Metodología de cálculo de las tarifas máximas por kilómetro por metro cúbico, para cada tipo de combustibles aplicables al transporte de combustibles líquidos" la cual consta de 13 artículos y que en Anexo forman parte integrante e indivisible.

Que, la "Metodología de cálculo de las tarifas máximas por kilómetro por metro cúbico, para cada tipo de combustibles aplicables al transporte de combustibles líquidos", establece en el artículo 13 (Aprobación de Tarifas), que, la ANH en un plazo de 100 días calendario a partir de la publicación de la Resolución Ministerial, deberá aprobar y publicar las nuevas Tarifas Máximas de Transporte, en base a la metodología dispuesta en la precitada normativa, para

Resolución Administrativa ANH 2022/2013

su aplicación en el cálculo del reintegro del costo de transporte de combustibles líquidos, destinados a las Estaciones de Servicio ubicadas a más de 35 kilómetros de la Planta de Almacenaje más cercana.

Que, la Resolución Ministerial N° 116 - 13 de 02 de mayo de 2013, fue publicada en el periódico de circulación nacional "CAMBIO" en fecha 03 de mayo de 2013, en ese entendido, la Dirección de Regulación Económica, emite el Informe DRE 0280/2013 de 08 de agosto de 2013, indicando que en el informe técnico se han determinado las tarifas máximas de transporte por kilómetro y metro cúbico para cada tipo de combustible (gasolina especial y diesel oil) y para cada tipo de carretera (A, B y C) aplicables al transporte de combustibles líquidos a Estaciones de Servicio ubicadas a más de 35 kilómetros de la Planta de Almacenaje más cercana.

Que, consecuentemente, el Informe Técnico, concluye y recomienda, aprobar mediante Resolución Administrativa las **Tarifas Máximas de Transporte a ser aplicadas por YPF para el cálculo del reintegro por el Costo del Flete de Transporte de combustibles líquidos desde el kilómetro 35 en adelante**, además de que las nuevas tarifas máximas de transporte deberán ser aplicables para los volúmenes recepcionados por las Estaciones de Servicio a más de 35 kilómetros de la Planta de Almacenaje más cercana, a partir de las 00:00 del 01 de septiembre de 2013.

Que, mediante el Informe Legal DJ N° 0864/2013 de 09 de agosto de 2013, se concluye que en virtud al Decreto Supremo N° 1377 de 10 de octubre de 2012, marco en el cual el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, emitió la Resolución Ministerial N° 116 - 13 de 02 de mayo de 2013, por la cual se instruye a la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobar y publicar las nuevas Tarifas Máximas de Transporte, considera pertinente la emisión de la Resolución Administrativa instruida, correspondiendo a la Dirección de Regulación Económica el cálculo e informe pertinente de respaldo a las Tarifas Máximas de Transporte.

Que, mediante acta de fecha 09 de agosto de 2013, suscrita entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, expresan su conformidad y aceptación respecto al resultado del modelo de optimización por el cual se determinaron las nuevas tarifas máximas aplicables al transporte de combustibles líquidos a Estaciones de Servicio ubicadas a más de 35 kilómetros de la Planta de Almacenaje más cercana, debiendo aplicarse las mismas a partir de las (00:00) del 01 de septiembre de 2013, plazo hasta el cual se deberán realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para cada distrito.

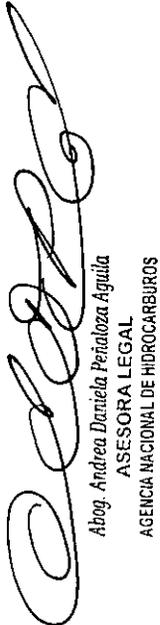
CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

Q El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.


Abog. Julio César Ocampo Quiñana
ASESOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Abog. Andrea Daniela Peritoza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR de conformidad con el párrafo II del artículo 6 del Decreto Supremo N° 1377 de 10 de octubre de 2012 y el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 116 - 13 de 02 de mayo de 2013, las **Tarifas Máximas de Transporte por kilómetro y metro cúbico para gasolina especial y diesel oil, y para cada tipo de carretera aplicables al transporte de combustibles líquidos a Estaciones de Servicio ubicadas a mas de 35 kilómetros de la Planta de Almacenaje más cercana, a ser aplicadas por YPFB para el cálculo del reintegro por el Costo del Flete de Transporte de combustibles líquidos desde el kilómetro 35 en adelante conforme al siguiente detalle:**

Tarifas finales por Producto y Tipo de Carretera con IVA expresadas en Bs./m3/km.

PRODUCTO	TIPO DE CARRETERA		
	A	B	C
Diesel Oil	0,695	0,856	1,081
Gasolina Especial	0,622	0,730	0,958

De acuerdo a la Resolución Ministerial 116 -13 de 02 de mayo de 2013:

Tipo A: Carretera Asfaltada o de Pavimento.

Tipo B: Carretera de Ripio.

Tipo C: Carretera de Tierra

SEGUNDO.- Las tarifas máximas de transporte, fijadas en la disposición precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día 01 de septiembre de 2013.

Publíquese a través de la Dirección de Regulación Económica.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abog. Julio Cesar Ocampo Quintana
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Andrea Daniela Peñalosa Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Claudia E. Zúñiga Pérez
DIRECTORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS